



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2018-00040-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALGUERA REYES

DEMANDADO: EMILSE CALDERON SANCHEZ / ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0441

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación recibida desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com, que corresponde a la informada en el proceso por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 26 de abril del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante memorial allegado vía digital el 8 de marzo del 2022 rubricado por el abogado que representa los intereses del extremo ejecutante, solicita a esta judicatura la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación, intereses y costas realizado en cuantía indeterminada por la demandada EMILSE CALDERON SANCHEZ, renunciando además a términos ejecutoria, petición que es posible de tramitar pues acorde al poder allegado para iniciar la presente causa, se avista la facultad de **recibir** del togado judicial.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Oteado el plenario, se tiene que el día 14 de septiembre del 2020 la Notaría Octava de Bucaramanga informó sobre el inicio del trámite de negociación de deudas adelantado a instancia del aquí demandado ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS, requiriendo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. (Cuaderno No 1 archivo 6 expediente híbrido) actuación dentro de la cual se indicó que ya se había hecho parte el aquí demandante VICTOR HUGO BALAGUERA REYES mediante apoderado judicial para hacer valer sus derechos, razón por la cual el despacho a través de auto adiado el 21 del mismo mes y año ordenó la suspensión total del trámite (Cuaderno No 1 archivo 7 expediente híbrido).

Posteriormente y como resultado de una solicitud de aclaración impetrada por el mandatario del ejecutante, mediante determinación calendada el 7 de diciembre del 2020 (Cuaderno No 1 archivo 11 expediente híbrido) se precisó que al recaer el proceso de negociación de deudas exclusivamente frente a uno de los dos ejecutados, la ejecución debía quedar paralizada únicamente frente al demandado ORLANDO ANTOLINEZ CÁRDENAS y continuar de forma normal contra la deudora EMILSE CALDERÓN SANCHEZ.

A continuación, el 12 de enero del 2021 se recibe comunicación por parte del operador de insolvencia mediante el cual informa el fracaso del trámite de



negociación de deudas y la orden de iniciar el procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS, cuestión que se puso en conocimiento por auto del día 18 del mismo mes y año (Cuaderno No 1 archivos 14 y 15 expediente híbrido), procedimiento que de acuerdo a la revisión realizada por este despacho en el sistema de consulta de la Rama Judicial se adelanta actualmente ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el rad 680014003-2020-00484-00.

Número de Proceso Consultado: 68001400302220200048400

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 22 de Abril de 2022 - 12:05:53 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
022 Juzgado Municipal - Civil			JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Otros Asuntos	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS			- MOTORCYCLE		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE OFICIOS PARA GESTION, ENVIADO 09/07/2021 - SERGIO (MFRP)			12 Jul 2021
	EFUACION				

En este estado de cosas, se impetra la solicitud de terminación del presente asunto.

Frente al particular, el despacho estima que a pesar de que el demandado ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS se encuentra afecto a un procedimiento de liquidación judicial, la petición se puede autorizar en aplicación de las reglas establecidas en los artículos 547 numeral 1 y 565 numeral 7 inciso final del C.G.P., disposiciones del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.



PARÁGRAFO. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

Y tal remisión normativa se aplica en virtud de lo sentado en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...) 7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas(...) (Subrayado y negrillas del despacho).

Así las cosas y, dado que el acreedor VICTOR HUGO BALAGUERA REYES nunca solicitó expresamente querer perseguir exclusivamente la satisfacción de su acreencia en el trámite de negociación de deudas, ni tras el fracaso de este y al iniciarse el procedimiento de liquidación patrimonial, el pago total realizado por la ejecutada EMILSE CALDERON SANCHEZ es válido dado que sobre ella no pende restricción alguna para llevar a cabo tal acto.

Por lo anterior, el despacho ordenará la terminación del presente proceso de ejecución en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P. y el levantamiento de la única medida cautelar practicada y que se describe a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ORLANDO RAMIREZ CARDENAS identificado con c.c.91.475.619 dentro del proceso rad 680014003008-2017-00475-01 que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

No obstante lo anterior, se deberá advertir en el oficio que se libre para tal fin y que se emitirá una vez se encuentre en firme la presente decisión, que la cautela que se cancela deberá quedar a disposición del proceso de liquidación patrimonial que cursa ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el rad 680014003-2021-00484-00 ello conforme a la regla del citado artículo 565 numeral 7 del C.G.P.

Adicionalmente, se dispone informar mediante oficio al proceso de liquidación patrimonial ya referido sobre la terminación de este asunto adjuntando copia digital de la presente providencia.



Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que la misma no viene rubricada por todos los sujetos procesales como exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

3. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALGUERA REYES contra ORLANDO ANTOLINEZ CARDENAS y EMILSE CALDERON SANCHEZ, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar describe a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado ORLANDO RAMIREZ CARDENAS identificado con c.c.91.475.619 dentro del proceso rad 680014003008-2017-00475-01 que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

Se dispone remitir el oficio requerido para tal fin una vez se encuentre en firme la presente decisión, con la advertencia de que la cautela que se cancela deberá quedar en todo caso a disposición del proceso de liquidación patrimonial que cursa ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el rad 680014003-2021-00484-00 ello conforme a la regla del artículo 565 numeral 7 del C.G.P.

TERCERO: REMITIR oficio a través de secretaría con destino al proceso de liquidación patrimonial que cursa ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga bajo el rad 680014003-2021-00484-00, informando sobre la terminación del presente asunto junto con copia digital de la presente providencia.

CUARTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01200aff486b8395e3755fd5be58c56a82d614acf40c82c199b74d683eef1c1e**

Documento generado en 26/04/2022 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>